



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 099- 2019
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE
2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 021-2019 presentado con ocasión del contrato de concesión No. FDF-101 se ha proferido AUTO PARN -0775 del 8 de abril de 2019, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-.

Mediante radicado N° 20195500764542, del 1 de abril del año 2019, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FDF-101, por intermedio de apoderada la dra LUZ MARY CORREA BOTIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.614.429 y T.P. 53.550 del CSJ, presentó solicitud de amparo administrativo contra los señores JOSE ANTONIO VELANDIA APARICIO, OSCAR FERNAN HERNANDEZ BAEZ, SANTIAGO BOTIA y AMERALEX S.A.S. Argumentando entre otros, los siguientes hechos :(Folio 1 al 10) cuadernillo de amparo administrativo No. 021-2019):

“...HECHOS: 1. El señor VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ, es titular minero según el Contrato de concesión FDF-101 debidamente registrado ante la ANM, para explorar y explotar Carbón en la vereda EL SAUZAL del municipio de Boavita -Boyacá 2.- Al señor JOSE ANTONIO VELANDIA APARICIO identificado con C.C. No. 4.246.011, OSCAR FERNANDO HERNANDEZ BAEZ identificado con C.C. No. 4.060.942 en el año 2010 se les había autorizado mediante subcontrato de operación realizar actividades de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 685 de 2001. Situación que aprovecharon para apoderarse de áreas y minas, incumpliendo lo pactado en el subcontrato, realizando labores de explotación de manera intensiva, dañando el yacimiento descuidando y sin dejar soportes necesarios para continuar la minería, lo que conduce a que no se pueda hacer un control de los volúmenes explotados, en detrimento del pago de regalías. En su momento se presentaron los amparos administrativos en la Agencia Nacional de Minería en Nobsa, los cuales no surtieron los efectos legales y los trabajos continúan, apoderándose de más área y más minas llegando inclusive a realizar amenazas, e impidiendo realizar su labor al representante técnico operativo Ingeniero JORGE FUENTES GONZALEZ

Así mismo, aprovecharon el subcontrato firmado en el 2010 para solicitar legalización de minería tradicional, condición que no se constituye, ya que los señores citados no habían hecho presencia en el área, toda vez que el título minero fue registrado el 27 de septiembre de 2005 e ingresan al



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

área del contrato de concesión causando graves daños al yacimiento, perturbando así la ejecución del título minero. 3.- El señor SANTIAGO BOTIA, argumentando ser propietario del predio donde se ubica la bocamina de unos trabajos de exploración realizados por el titular minero en el año 2006 arrendó a particulares dicha mina hasta el presente así como las servidumbres que se habían construido, quienes nuevamente realizaron labores mineras intensivas trayendo como consecuencia el grave daño al yacimiento al cual ya no es posible acceder, explotando gran cantidad de material. 4.- La empresa AMERALEX S.A.S, representada por el señor CESAR ENRIQUE BEJARANO DELGADO y titular minero FFB-081 con un área colindante con el título minero FDF-101, invadió, afectando las reservas del título de mi apoderado y realizando descuñes para borrar evidencia y evadir regalías. 5.- Las acciones anteriormente descritas se realizaron con posterioridad a los amparos administrativos interpuestos en su momento y pese a que se hicieron visitas por parte de la autoridad minera, apenas se mencionaron en los Informes y no se adoptaron las medidas en amparo del titular minero, sino que al contrario, los perturbadores han continuado. 6.- La alcaldía municipal de Boavita ha convocado reuniones a los mineros tradicionales y a la empresa AMERALEX y como resultado de esas reuniones decidió suspender labores Mineras en todo el Municipio, argumentando razones de orden público de conformidad con lo ordenado en el decreto municipal No 071 del 21 de dic de 2018. Lo cual generó inseguridad Jurídica en los titulares mineros del área del municipio de Boavita. 7- El inspector de policía del Municipio de Boavita decidió Amparar los trabajos realizados por Mineros tradicionales sin título autorizando a su discreción y desconociendo las áreas de los titulares mineros, exigiendo documentos diferentes a los que el código de minas determina para demostrar titularidad minera, entre otros los contratos de operación que en la mayoría de los casos ya están terminados los cuales los ha validado como vigentes, es decir aplica e interpreta y la ley a su parecer. 8- La alcaldía Municipal de Boavita pese a que la ANM ordenó el cierre de la mina esperanza 1 y 2 no se ha dado cumplimiento a la orden de suspensión y la prohibición de ingreso de personal a las mismas. Teniendo en cuenta el informe Numero ESSMN 2018021-IE del 6 de Septiembre de 2018. Y en la actualidad el señor JOSE ANTONIO VELANDIA quien ha realizado los trabajos perturbatorios arrendo a terceros dichas bocaminas.

De acuerdo al poder otorgado y radicado junto con la solicitud de amparo administrativo, reconocer personería jurídica a la doctora LUZ MARY CORREA BOTIA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.614.429 de Bogotá y T.P. No. 53.550 del CSJ, para actuar dentro del presente amparo administrativo.

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que el señor VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ, Ostenta la condición de titular del Contrato de Concesión No. FDF-101.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad



Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintiuno (21) de mayo de 2019, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, el señor VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ, por intermedio de su apoderada la dra LUZ MARY CORREA BOTIA en la calle 24 A No. 57-69 Apartamento 2-301 de Bogota.

Teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio de los querellados JOSE ANTONIO VELANDIA APARICIO, OSCAR FERNAN HERNANDEZ BAEZ, SANTIAGO BOTIA y AMERALEX S.A.S se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es en el sector vereda "Sausal" del municipio de la Boavita.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al alcalde del municipio de la Boavita para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al alcalde municipal de la Boavita el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en el sector vereda "Sausal" del municipio de Boavita, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al titular VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ por intermedio de su apoderada la Dra LUZ MARY CORREA BOTIA, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al alcalde Municipal de Boavita o quien este comisione, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ por intermedio de su apoderada la Dra LUZ MARY CORREA BOTIA, Quien se notificará en la calle 24 A No. 57-69 Apartamento 2-301 de Bogota. .

QUERELLADOS: JOSE ANTONIO VELANDIA APARICIO, OSCAR FERNAN HERNANDEZ BAEZ, SANTIAGO BOTIA, quienes se notificarán por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es, sector vereda "Sausal" del municipio de Boavita y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

Y al señor CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO, representante legal Empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S "AMERALEX a la dirección Calle 16 No. 16-66 oficina 402. Duitama-Boyacá, dirección que obra en el título minero FFB-081.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOHN ROBERTH PULIDO TINJACA
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día quince (15) de abril de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de abril de 2019, a las 4:00 p.m.



JOHN ROBERTH PULIDO TINJACA
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa